



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2015-00063-00

Socorro, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso ORDINARIO LABORAL propuesto por **LORENZO QUINTERO VALDERRAMA**, en contra del **MUNICIPIO DEL SOCORRO**, representado por la señora Alcaldesa Municipal **CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRIGUEZ** o quien haga sus veces, radicado al Nr. 2015-00063-00, por auto dictado en audiencia de fecha seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso **REQUERIR** al apoderado judicial del demandante **LORENZO QUINTERO VALDERRAMA** (q.e.p.d.), para que cumpla con lo de su cargo e informara a este Despacho si existen en la actualidad sucesores procesales tales como cónyuge compañera permanente o supérstite, herederos determinados, del demandante, a quienes deban convocarse a esta actuación procesal como sucesores y para que ejerzan los derechos que les puedan corresponder, para tal fin deberá aportar el abogado la documentación necesaria que acredite tal hecho o tal calidad así como los respectivos poderes para su representación si asume la representación de los mismos, advirtiéndose que los sucesores procesales deberán tomar el proceso en el estado en que se encuentre. Lo anterior de conformidad con lo normado en los artículos 68 y 70 del C.G.P.

Al proceso se allegó la petición del apoderado del demandante, quien solicita que se ordene la vinculación de los señores **BLANCA ELSA BARON QUINTERO** y **ANDRES LORENZO QUINTERO BARON**, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo único del demandante, respectivamente, como **SUCESORES PROCESALES** de conformidad con el art 68 C.G.P. en vista al fallecimiento del demandante, según se demostró mediante certificado de defunción aportado con anterioridad.

Se dispuso igualmente suspender el presente trámite procesal, hasta tanto se surtiera la vinculación ordenada en debida forma, tanto de la EMPRESA



DESCENTRALIZADA PLAZA DE MERCADO CUBIERTO DEL SOCORRO así como del MINISTERIO PUBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO e igualmente de los SUCESORES PROCESALES del demandante LORENZO QUINTERO VALDERRAMA en el evento en que los hubiere.

La EMPRESA DESCENTRALIZADA PLAZA DE MERCADO CUBIERTO DEL SOCORRO, dentro del término contestó la demanda y se pronunció por intermedio de apoderada judicial.

El MINISTERIO PUBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, no hicieron pronunciamiento alguno.

Corresponde entonces resolver sobre la petición del apoderado del demandante, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES.

El Artículo 68 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por su parte el artículo 70 del Código General del Proceso, señala:

“Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.



En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante **LORENZO QUINTERO VALDERRAMA**, mediante Registro Civil de Defunción, como también se acredita el vínculo matrimonial de éste con la señora **BLANCA ELSA BARON QUINTERO** a través de Registro Civil de Matrimonio, y **ANDRES LORENZO QUINTERO BARON** a través del registro civil de nacimiento, documentos aportados al proceso, razón por la cual es procedente reconocer a la señora **BLANCA ELSA BARON QUINTERO** y **ANDRES LORENZO QUINTERO BARON**, como sucesores procesales del demandante a partir de este momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** ADMITIR a los señores **BLANCA ELSA BARON QUINTERO** y **ANDRES LORENZO QUINTERO BARON**, como **SUCESORES PROCESALES** del señor **LORENZO QUINTERO VALDERRAMA** (fallecido), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

**SEGUNDO:** Reconocer al Dr. **CESAR AUGUSTO HERRERA HERRERA**, abogado portador de la C.C. No. 79.752.546 y T.P. No. 127.994 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **BLANCA ELSA BARON QUINTERO** y **ANDRES LORENZO QUINTERO BARON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**